

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán
en la Admón. de Arbitrios Provinciales
(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *1.50 pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Relación núm. 3.753 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).
Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinera (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinera, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

Azúcar (l).

Azúcar comprimido (l).

Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos, "fondant" y similares).

Cereales y derivados

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaria General.

Arroz cáscara (i).

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

Frutos y frutas

Aceituna, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada.

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Café (o).

Pescado fresco (bacaladilla, besugo de Laredo o pancho, lenguado, lubina o róbalo, merluza, mero del Norte o cherna, mero del Sur, pescadilla, rape, rodaballo, buey o gámbaro masera, centolla, langosta, langostino, percebe, ostión, ostra, calamar, chopito, gíbia, vieira o concha de peregrino, volador, aluda o pota y zamburriña (n).

Pimentón (h).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reserva de consumo de boca, para agentes de la RENFE (e).

Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para expediciones desde origen de cupos de Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Económico correspondiente.

f) Queda prohibido verificar transporte de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce", y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente "tarjeta de reserva de aceite".

h) Circularán sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado, y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el "documento de pesaje", expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de "conduce".

j) Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Al-

bacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución" (inarcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada "cédula de distribución".

l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el "conduce" especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado "conduce" aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado "conduce" para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

o) En las partidas inferiores a cinco kilos netos no se precisará de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Ins-

pección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota. Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos, distintos a la guía única de circulación, que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquiera otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 188, de 7 de julio de 1953, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

(Del "B. O. del E." núm. 231, de fecha 19-8-1953).

SECCION QUINTA

Núm. 4.015

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 11 de abril pasado, acordó celebrar subasta para la adjudicación de las operaciones de reparto de leñas a los servicios y atenciones municipales, así como apeo, deszucado y troceado de árboles, durante dos años a contar de 1.º de noviembre de 1953 a 31 de octubre de 1955, debiéndose realizar dichas operaciones dentro del plazo señalado en las épocas que en cada caso se indiquen.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Secretaría General, durante las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta será preciso constituir un depósito provisional de 2.500 pesetas, que, en caso de adjudicación, será elevado a definitivo hasta la cantidad de 5.000 pesetas.

Durante las horas de diez a una de la mañana, y en la indicada Sección de Propiedades, durante un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, deberán presentarse las proposiciones ajustadas al modelo inserto al final del presente anuncio.

en sobre cerrado, extendidas en papel de clase 6.ª (470, o su equivalente), más un timbre municipal de 1'50 ptas.

La apertura de los pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al en que termine el plazo para la presentación de aquéllos, en la Casa Consistorial, a las doce horas.

Zaragoza, 31 de julio de 1953.—El Alcalde, José María García-Belengué.—P. A. de S. E.: El Secretario general, (ilegible).

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, con capacidad legal para contratar, provisto de cédula personal (o documento de identidad) que acompaña, se compromete a realizar las operaciones de reparto de leñas a los servicios y atenciones municipales, así como apeo, deszucado y troceado de árboles, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 11 de abril de 1953; señalando como tanto por ciento de la condición 3.ª el (en letra y núm.) (límite máximo 130), y proponiendo la siguiente tabla de valores unitarios del kilogramo de madera en rollo (no se admiten fracciones de céntimos).

Acacia	pesetas.
Ailanto	
Alamo	
Arce	
Catalpa	
Ciprés	
Chopo	
Fresno	
Melia	
Olmo	
Pino	
Plátano	
Sófora	
Total	pesetas.

(Repítase la suma en letra).

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEXTA

Núm. 3.969

LOS FAYOS

El día 8 del próximo mes de septiembre, a las horas que se expresarán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de pastos según los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A las once horas: Pastos de la "Dehesa Baja", para 180 cabezas de ganado lanar. Tasación, 4.500 pesetas anuales.

A las doce horas: Pastos de la "Dehesa Alta", para 70 cabezas de ganado lanar. Tasación, 1.750 pesetas anuales.

Caso de quedar desiertas por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas el día 18 del mismo mes, a las mismas horas que las señaladas para la primera y con iguales tipos y condiciones.

Los Fayos, 16 de agosto de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.022
NONASPE

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, tomó el acuerdo de sacar a pública subasta los aprovechamientos forestales que más adelante se expresan, para el año forestal 1953-54, conforme a las condiciones facultativas establecidas en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia del día 1.º de los corrientes y las económicas determinadas por este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 21 de septiembre próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto.

Pastos

Montes números 89, 90 y 89a del Catálogo, "Mediana", "Val de Batea" y "Blanco del Río Matarraña", respectivamente, para 1.250 cabezas de ganado lanar y 500 cabrios, por el tipo inicial de tasación de 27.000 pesetas.

Nonaspe, 19 de agosto de 1953.—El Alcalde, Pedro Vilella.

Núm. 4.006
SIGÜES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar para el día 25 de septiembre del año actual y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes catalogados "Soto Casquetas" y "Pardina de Rienda", para 1.000 cabezas lanares, bajo el tipo de tasación de 25.000 pesetas.

En el caso de no haber ningún postor se celebrará una segunda subasta el mismo día, una hora más tarde y bajo igual tipo de tasación que sirve de base a la primera.

Sigües, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Antonio Contín.

Núm. 4.001

SISAMON

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejel en quien delegue, y con arreglo al Plan general de aprovechamientos en montes de utilidad pública publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia del día 1.º del corriente, y pliego de condiciones facultativas y económicas figurado en el mismo, el día 8 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial la subasta de pastos del monte público catalogado núm. 16, denominado "La Calzada", en este término municipal.

De no cubrirse la subasta en el día y hora señalado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta y última, con las mismas condiciones y a la misma hora del día 20 del citado mes de septiembre.

Sisamón, 18 de agosto de 1953.—
El Alcalde, Julio Nieto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.030

Parque Central de Ingenieros

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Industria y Material) ha dispuesto la enajenación por subasta del material innecesario para el Ejército que a continuación se detalla:

Día 15 de septiembre: Subasta de 10 tractores.

Día 17: Subasta de 20 grupos eléctricos.

Día 19: Subasta de 16 hormigoneras, 253 chasis y 185 vasos vagonetas.

Día 22: Subasta de 5 lotes de dinamitos.

Día 25: Subasta de 2 lotes de madera.

Día 28: Subasta de 5 motores a gasolina y aceite pesado.

Día 30: Subasta de 5 lotes de contadores eléctricos.

Día 2 de octubre: Subasta de 8 lotes de motores eléctricos.

Día 5: Subasta de 6 lotes de estufas y tubería para las mismas.

Día 7: Subasta de 12 puentes metálicos y elementos para los mismos.

Dichas subastas se celebrarán, a las once horas de los días indicados, en el Parque Central de Ingenieros (Princesa, 36, Madrid), ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se pre-

senten y que se ajusten al modelo de proposición.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Un vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean las más ventajosas económicamente.

Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo.

El modelo de proposición será el que a continuación se publica, y los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta quedan expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Detall de este Parque y en el de los diferentes Depósitos del mismo.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Ley de 20 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 359, de 24 de diciembre de 1952) y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 18 de agosto de 1953.

Modelo de proposición

D. (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, con tarjeta nacional de identidad (reséñese este documento), en nombre propio (o como apoderado o representación legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" y "Diario Oficial del Ejército" de los pliegos de condiciones que han de regir para la venta por subasta de, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que desea adquirir (en número y letra) de las características figuradas en el pliego de condiciones, en el precio de pesetas (en letra).

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa pesetas, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente).

Nota.—Las ofertas se extenderán en pliego entero de papel sellado de la clase 8.ª

Núm. 3.979

Comunidad de Regantes de la Acequia «Grande».—Villalengua

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria en la Casa del Ayuntamiento, para el día 21 de septiembre próximo, a las diez horas, a todos partícipes de esta Comunidad. Si por falta de asistencia no pudiera celebrarse en esta primera, se hará en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Asuntos a tratar

Solicitar la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas para la Comunidad de Regantes.

Autorizar al Sr. Presidente de la Comunidad para la designación de Ingeniero que haga estudio, proyecto y presupuesto de obras para acrecentar el caudal de agua destinada a riego, bien por medio de pozo o depósito.

Villalengua, 17 de agosto de 1953.
El Presidente, Mariano Gallardo.

Núm. 4.010

Comunidad de Regantes de las Acequias «Del Partido», «Montller» y «Parte de Allá», de Sástago

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de Regantes de Sástago, se convoca a todos los partícipes de la misma a Junta general ordinaria para el día 6 del próximo mes de septiembre en primera convocatoria, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa. En caso de no tomar acuerdos por falta de número de socios, se celebrará en segunda convocatoria el día 13 del mismo mes y a la misma hora, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de las cuentas, en su caso, de 10 de marzo al 6 de septiembre del corriente año.

2.º Tratar algunos asuntos que pueden ser de sumo interés para la Comunidad.

3.º Ruegos y preguntas.

Sástago, 19 de agosto de 1953.—
P. A.: El Secretario, Rufino Sariñena.